



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820210077500.
Proceso: Ejecutiva De Mínima Cuantía.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO
–COOPHUMANA.
Email: info@coophumana.co.Apdo.
Demandante: LUZ MARÍAORTEGA BORRERO
Email: luzmaria.abo@gmail.com.
Demandado: AFRANIO BURBANO CANIZALES
Email: afranio69@gmail.com
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes Sírvaselo proveer. Santiago de Cali, agosto 18 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 82**

Cali Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito arrojado al plenario, la parte actora solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la solicitud proviene de la mandataria judicial de la parte demandante, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de dicha parte constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo.

2. CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejarán a su disposición.

3.- No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

4.- NO hay lugar a ordenar desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el proceso fue asignado de manera virtual y así mismo fue su trámite, y los documentos se encuentran en poder de la parte actora.

5.- En caso de existir depósitos judiciales, sírvase hacer su devolución a la parte demandada.

6.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 19 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria